RADICADO	**08001-31-05-011-2018-00104-00 (ORDINARIO LABORAL).**
DEMANDANTE	**JAIRO ENRIQUE CHARRIS RUA.**
DEMANDADO	**COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte actora retiro los avisos dentro del proceso de la referencia el día 17 de febrero del año 2020, sin que a la fecha haya allegado constancia de envío de los mismos, ni mucho menos, haya solicitado el impulso del presente proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 19 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, avizora esta operadora judicial, que en efecto la parte demandante retiro los avisos de notificación dentro del proceso de la referencia el día 17 de febrero del año 2020 y desde dicha calenda no ha efectuado impulso alguno al presente proceso, al punto de no haber allegado las constancias de envío de los avisos precitados.

Así las cosas, se hace necesario, traer a colación el contenido del parágrafo del Artículo 30 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 17 de ley 712 de 2001, que reza así:

> *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*

De cara a la norma precitada, al haber transcurrido más de un año desde el último impulso procesal efectuado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, sin que a la fecha hayan concurrido las demandadas a notificarse personalmente de la demanda, ni la parte actora haya cumplido con la carga procesal que le corresponde de comprobar el envío del aviso y solicitar el emplazamiento de las demandadas, al no ser ello una carga del Despacho, **se ordenará el correspondiente archivo del proceso** por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

Como consecuencia de ello, **se ordenará la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE por contumacia el proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00104

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca3223847e7e762a912f8b18190448559aaad232900d482bbff73bf089ed0a79
Documento generado en 19/04/2021 02:58:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica